



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO

DE 2026

“Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 21 de 1991, 70 de 1993 y 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Estado Social de Derecho existe el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, y como parte de este, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que, de conformidad con los artículos 20, 75 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de todas las personas proteger el derecho fundamental a recibir y difundir información veraz e imparcial, asegurar la libertad de expresión, proteger la función social de los medios de comunicación y velar por el acceso equitativo al espectro electromagnético como bien público inajenable sujeto a gestión y control del Estado. Asimismo, en virtud de dichos mandatos constitucionales, corresponde a las autoridades adoptar medidas que promuevan la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos asociados a la comunicación y la información, en condiciones de igualdad, respeto por la diversidad cultural y sin discriminación.

Que, el artículo 209 de la Constitución señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre las distintas autoridades, lo que habilita a las entidades públicas para articular esfuerzos y convocar a otros organismos cuando ello resulte necesario para el cumplimiento eficaz de sus fines constitucionales y legales.

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 “por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único”, enmarca “*el derecho a la*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC” como uno de sus principios orientadores indicando que “La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.”

Que, desde el año 2013, se han desarrollado jornadas de trabajo orientadas a la recolección de información para contribuir al proceso de formulación de la presente política y su correspondiente acto administrativo. En este marco, se han llevado a cabo más de doce (12) espacios de participación para su construcción. Las evidencias y soportes de participación pueden ser consultados en los archivos institucionales del MinTIC, así como en los registros de visibilidad y medios publicados en su página web institucional.

Que, el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida” - PND -, establece que “El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.”

Que, aunado a lo anterior, el artículo 356 del citado PND indica que las entidades con compromisos derivados de escenarios de consulta previa y otros espacios de diálogo con i) comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas deberán destinar “los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.” Adicionalmente, el artículo dispone que hacen parte integral de dicha Ley los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Que, además, el parágrafo del mencionado artículo 356 del PND establece que “las estrategias y metas acordadas con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán objeto de especial seguimiento del Congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.”

Que, en el marco de los Acuerdos derivados de la mesa permanente de concertación para consulta con los pueblos y comunidades étnicas, dentro de las que están las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se estableció que estaría a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Acuerdo NT4-148, respecto del cual le corresponde a esta Entidad “Formular, concertar y expedir la política pública de comunicaciones de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras”.

Que, con la reglamentación de la Comisión Nacional de Reparación Histórica y reconociendo evidencia documentada que demuestra que la comunicación ha sido injusta históricamente con las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, esta política debe brindar escenarios donde diversas entidades se articulen para adoptar medidas de reparación y subsanación frente a los rezagos del colonialismo y la

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

esclavización que han reproducido estereotipos narrativos, simbólicos, sesgos de participación en el sector TIC, entre otros, y cuya consecuencia sería la garantía para el restablecimiento de derechos y la reparación histórica, así como, en la promoción de estructuras que garanticen la participación y el fortalecimiento integral de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, en el ámbito institucional, se han consolidado avances a través de más de doce (12) espacios participativos desarrollados entre 2022 y 2025, bajo el liderazgo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y con la participación del Ministerio de Igualdad y Equidad y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este proceso ha garantizado escenarios democráticos para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, constituyéndose en un ejercicio de gobernanza y participación poblacional y ciudadana que ha abarcado las cinco regiones del país, con la participación de referentes, representantes de espacios de interlocución y actores vinculados a las comunicaciones y las TIC en dichas comunidades.

Las evidencias y soportes de este proceso pueden ser consultados en los archivos institucionales dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como en los registros de visibilidad y medios publicados en su página web institucional.

Que, frente a lo anterior, se observa la necesidad de establecer los lineamientos generales de la Política Social de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para garantizar la implementación del enfoque diferencial afrocolombiano en el sector TIC, toda vez que, son sujetos de especial protección, históricamente, se reconocen injusticias en el contexto comunicacional y para fortalecer la participación, el reconocimiento y el desarrollo de las comunidades en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, las disposiciones del presente Decreto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, durante el período comprendido entre el **XX de XXXX de 20XX y el XX de XXXXXX de 20XX.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Adicionar el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual quedará así:

“TITULO 31

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COMUNICACIONES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS - AFROTIC

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA

Artículo 2.2.31.1.1. Objeto. Lineamientos para establecer los lineamientos generales de la Política pública de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC. El presente Título tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – AFROTIC, así como definir su Plan de Acción, el cual hace parte integral de este Título y será objeto de actualizaciones periódicas por parte del comité de seguimiento a la implementación.

ARTÍCULO 2.2.31.1.2. Ámbito de aplicación. La presente política busca garantizar la justicia racial hacia la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal mediante el diseño e implementación de planes, programas y proyectos para el acceso, fortalecimiento, creación, producción y circulación en el ecosistema de comunicación y tecnologías de la información e inteligencia artificial asegurando el derecho a la comunicación desde un enfoque diferencial, digno y con participación sectorial y poblacional.

Esta política está dirigida a los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros en toda su diversidad territorial, cultural y generacional. Se orienta a quienes, de manera individual y/o colectiva, desarrollan, participan o inciden en los procesos de comunicación propios de estas comunidades.

Parágrafo 1. Entiéndase como “*Las Comunicaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras comprenden a quienes generan, distribuyen o gestionan información y contenidos desde y para estas comunidades, garantizando su participación, reconocimiento y representación en los distintos escenarios de la industria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*”

Parágrafo 2. Entiéndase como “*ecosistema de comunicación y tecnologías de la información*” a los actores, procesos, programas, infraestructuras, normatividades y dinámicas sociales, culturales, económicas, comunicacionales y tecnológicas que intervienen en la formación, producción, circulación y consumo de información y comunicación en La Nación, y que, interactúan en el acceso, uso, apropiación y producción de contenidos comunicativos y digitales, desde, con y para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

ARTÍCULO 2.2.31.1.3. Principios y enfoques. La Política Pública de Comunicaciones para la Justicia Racial de los pueblos afrocolombianos se rige por los principios y enfoques construidos en las distintas mesas de trabajo desarrolladas entre 2022 y 2025 con comunidades afrocolombianas. Estos lineamientos están orientados a la promoción y construcción de paz, así como al avance de la agenda de reparación histórica en el marco del Decreto 820 de 2023. Las definiciones aquí contenidas fueron consolidadas a partir de las opiniones, aportes y recomendaciones de las personas participantes en dichas sesiones:

1. Principios:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC"

a. Construcción de paz: Superación del conflicto mediante la creación de condiciones materiales, simbólicas, comunicacionales en general que garanticen la dignidad, la justicia racial y la participación efectiva, teniendo como perspectiva que, la reparación histórica implicará reconocer deudas y garantizar su restablecimiento en derecho. Esto, mediante el fortalecimiento del tejido comunitario, la transformación de imaginarios raciales y la consolidación de un ecosistema TIC al servicio de la paz, la verdad y la no repetición. Este horizonte ha de regir toda la política teniendo en cuenta el contexto de conflictos, violencias y afectaciones sociales que ha sufrido la población afrocolombiana como consecuencia del racismo estructural, será un horizonte de reconstrucción de memoria colectiva, reconciliación y reparación histórica de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

b. Justicia racial: En el contexto de la Política **AFROTIC**, constituye un horizonte ontológico y un mecanismo orientado a erradicar las desigualdades e inequidades que enfrentan las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en el marco de la opresión racial estructural, mediante el desarrollo de soluciones sistémicas basadas en la redistribución económica, la participación social y política y el reconocimiento cultural; en este sentido, orienta la política hacia la eliminación del racismo sistémico en el acceso, uso y apropiación de la comunicación y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la inteligencia artificial como parte del ecosistema tecnológico, garantizando la igualdad real de oportunidades, la representación digna y la participación efectiva, de manera que toda acción del Estado en el marco de la Política AFROTIC contribuya a redistribuir el poder simbólico, tecnológico y económico, asegurando que las comunidades afrodescendientes sean protagonistas de la transformación digital y de la construcción de un país justo, diverso y equitativo.

c. Antirracismo y no discriminación: Este se refiere a la necesidad de que la comunicación contribuya a la erradicación del racismo y la discriminación contra los pueblos afrocolombianos en el ecosistema comunicacional y de tecnologías de la información, por ello, el Gobierno Nacional aplicará los mecanismos de prevención, sanción y restablecimiento de derechos contra cualquier trato discriminatorio a personas, pueblos u organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En caso de cualquier acto de racismo o discriminación, o de hostigamiento por motivos de origen étnico o cultural por parte de cualquiera de los funcionarios del Gobierno, se dará aplicación Ley 1482 de 2011.

d. Equidad: Esta política ha de garantizar el acceso y la calidad de oportunidades al ecosistema de comunicación, tecnologías de la información y la innovación para la población afrocolombiana, sin discriminación por motivos de raza, etnia o cualquier otra característica personal, social de carácter individual o colectivo y desde un enfoque diferencial y de acción afirmativa en comparación con el resto de la sociedad.

e. Participación: La población afrocolombiana debe tener incidencia en la toma de decisiones relacionadas con la comunicación que involucren a su comunidad y la sociedad en general. La participación es el eje estructural que garantiza el ejercicio del derecho colectivo de los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros a intervenir de manera efectiva, informada y autónoma en las decisiones públicas que los afectan. En el marco de la Política AFROTIC, este principio implica que la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

comunicación, tecnologías e inteligencia artificial se realicen con la presencia activa y vinculante de las comunidades afrodescendientes, a través de sus organizaciones, consejos comunitarios, colectivos de comunicación, procesos sociales, académicos y productivos. La participación se entiende no como un acto consultivo formal, sino como un proceso permanente de diálogo, concertación y co-creación, que reconoce los saberes, experiencias y cosmovisiones afrocolombianas como fuente legítima de conocimiento y de innovación social. De esta manera, la política promueve una gobernanza tecnológica inclusiva y democrática, sustentada en la voz, las decisiones y las prioridades de las comunidades.

f. Representación: El principio de representación establece que los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros deben ser visibilizados y reconocidos en toda su diversidad, dignidad y agencia dentro de los ecosistemas de comunicación y tecnologías de la información. Este principio busca garantizar la presencia justa, plural y no estereotipada de estas comunidades en los medios de comunicación, las plataformas digitales, los contenidos audiovisuales y los sistemas de inteligencia artificial, superando las lógicas de invisibilización, racismo y homogenización cultural. La representación, en el contexto de la Política AFROTIC, implica crear condiciones para que los propios sujetos afro sean productores, narradores, estrategias y gestores de sus discursos, imágenes y saberes, y no únicamente objetos de representación. Así, la política promueve la democratización del relato nacional y digital, asegurando que las voces afrodescendientes participen en la construcción simbólica de la nación y en el desarrollo de tecnologías con enfoque ético, diverso y antirracista.

g. Pluralidad: La política debe promover la diversidad en los procesos, medios, contenidos y agendas comunicacionales, no solo en términos de representación afrocolombiana, sino también en cuanto a la diversidad de temas y perspectivas que se aborden, así como impulsar la creación de más procesos de comunicación en la población afro.

h. Respeto a la privacidad, garantía y protección de los derechos de autor: Este principio establece que el desarrollo y uso de la comunicación, las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la inteligencia artificial, deben salvaguardar la privacidad, la dignidad, la autonomía informacional y los derechos de autor de las personas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la garantía del consentimiento informado, la protección de datos culturales y sensibles y el reconocimiento de la propiedad intelectual individual y colectiva; para su efectividad, el Estado promoverá acciones de fortalecimiento de capacidades en materia de propiedad intelectual y protección de conocimientos tradicionales, la articulación interinstitucional con las autoridades competentes en derechos de autor y propiedad industrial, la adopción de mecanismos de registro, salvaguarda o certificación de autoría colectiva cuando sea procedente, así como la implementación de medidas de prevención, atención y reacción frente al uso indebido, apropiación o explotación no autorizada de saberes, imágenes, expresiones y contenidos culturales en entornos físicos y digitales.

i. Conectividad y accesibilidad: Este principio reconoce la necesidad de garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, accedan de manera equitativa, continua y de calidad a la información, los servicios y los recursos del ecosistema digital, como condición para su participación efectiva en la sociedad y la promoción de la justicia racial; para tal efecto, el Estado impulsará el cierre de brechas digitales mediante el

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC"

fortalecimiento de infraestructura, el acceso a servicios de conectividad, el desarrollo de capacidades para el uso y apropiación tecnológica, la implementación de soluciones con enfoque territorial y diferencial, y la articulación institucional orientada a asegurar condiciones de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

j. No apropiación cultural: Bajo este principio se busca evitar y regular el uso o apropiación de elementos culturales y patrimoniales de las y los afrocolombianos sin consentimiento o reconocimiento de la población o de los creativos, teniendo en cuenta la premisa de que la cultura es un bien colectivo y requiere protección. Así, se busca regular toda forma de explotación, y prohibir todo uso indebido o descontextualización de los conocimientos, expresiones artísticas, símbolos o patrimonios culturales afrocolombianos. Este principio exige reconocer la autoría colectiva, el consentimiento previo y la soberanía cultural de los pueblos afrodescendientes sobre sus saberes, garantizando que toda creación, difusión o innovación tecnológica derive en beneficio, reconocimiento y respeto hacia las comunidades de origen.

k. Interseccionalidad: Para efectos de esta política la interseccionalidad va a ser comprendida desde la intersección tanto en la clase, la raza y el género, así como desde las categorías de orientación sexual, discapacidad y espiritualidad. Las poblaciones afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras experimentan discriminación y opresión con base en la combinación de sus múltiples identidades, de ahí la importancia de que esta política de garantías para erradicar la reproducción de múltiples estereotipos, actos simbólicos y narrativas segregadoras; pasando así a la promoción de agendas de transformación del ecosistema comunicacional y del sector TIC.

l. Comunicación: Consiste en establecer canales efectivos, claros y respetuosos de diálogo entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las instituciones estatales y otros actores sociales. Este principio facilita la comprensión mutua, la resolución de conflictos y la construcción de consensos para la defensa de sus derechos.

m. Identidad cultural: Es la característica que define a una persona o comunidad mediante sus valores, tradiciones, idioma, creencias y cultura, siendo un elemento esencial en la manera en que las personas se perciben a sí mismas y su relación con el territorio y el entorno.

5.2. Enfoques

a. Enfoque de derechos: Este enfoque se apoya en el respaldo, garantía y posibilidades que brindan los derechos humanos, desde una perspectiva abarcativa e integral que además de la promoción, busca la protección de estos. En este enfoque, las políticas y los procesos de desarrollo están enmarcados en un sistema de derechos, junto con sus respectivos deberes, establecidos por el derecho internacional.

b. Enfoque étnico. Es una perspectiva integrada que reconoce, respeta y garantiza los derechos de todos los grupos étnicos de un país, entendido el grupo étnico como un grupo de personas que comparten características sociales, culturales, económicas, que les hacen particulares y pertenecientes a un lugar. Este enfoque se basa en la idea de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

que la igualdad de oportunidades debe partir de la diversidad, la diferencia y la no discriminación.

Colombia cuenta con una gran diversidad ambiental, cultural, social y étnica; diversidad que incluye comunidades urbanas, rurales, campesinas, negras e indígenas, ubicadas en sus 32 departamentos; de ahí que el estado colombiano haya reconocido la obligación constitucional de proteger la diversidad étnica a través de los marcos legales de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos. “El enfoque diferencial étnico se sustenta en la Constitución Política de 1991 que reconoce al país como pluriétnico y multicultural, y consagra derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación y la autonomía de los grupos étnicos”. De esta manera el Estado consagra, el derecho a ser reconocidos y protegidos en el marco de la diversidad étnica y cultural del país (Art. 7); el derecho a ser reconocidas dignamente sus manifestaciones culturales, en igualdad a los demás que conviven en el país como fundamento de la nacionalidad (Art. 70), y oficializa las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios (Art. 10)”.

ARTÍCULO 2.2.31.1.4. *Objetivos específicos de la política.* Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

- a.** Promover la participación equitativa de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal por medio del fomento e implementación de procesos y normativa que garanticen su representación, participación e incidencia colectiva e individual en los ecosistemas de comunicación, tecnologías de la información, inteligencia artificial e innovación nacional con una visión antidiscriminación y antirracista.
- b.** Desarrollar programas de educación formal y no formal en los diferentes sectores y agentes comunicacionales y de tecnologías de la información e inteligencia artificial orientados a la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal para el fortalecimiento de las capacidades comunicativas, tecnológicas y productivas con enfoque afrocolombiano.
- c.** Garantizar el acceso, la apropiación equitativa, la calidad y la permanencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales de acuerdo con sus dinámicas poblacionales, socioculturales y territoriales.
- d.** Establecer mecanismos de justicia económica para el fortalecimiento y reivindicación de la comunicación propia afrocolombiana, negra, palenquera y raizal que promuevan y garanticen el derecho a la comunicación, la sostenibilidad financiera y el desarrollo económico de las comunidades.

ARTÍCULO 2.2.31.1.5. *Ejes estratégicos de la Política Social.* Son ejes estratégicos de la Política, los siguientes:

- a.** Representación equitativa de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el ecosistema de comunicación y tecnologías de la información y la innovación.
- b.** Promoción y difusión de las formas de comunicación afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras - AFROTIC"

- c. Acceso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, la innovación y la inteligencia artificial para las comunidades afrocolombianas, negras, raízales y palenqueras.
- d. Acceso a los servicios de telecomunicaciones y conectividad para la justicia racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras.
- e. Fomento de la diversidad cultural afrocolombiana con enfoque antirracista y para la lucha contra la discriminación étnico racial.
- f. Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras en escenarios de toma de decisiones del ecosistema de comunicaciones y tecnologías de la información.
- g. Fortalecimiento de escenarios de interlocución con las comunidades afrocolombianas, negras, raízales y palenqueras de las comunicaciones.
- h. Monitoreo y evaluación de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la justicia racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras.

CAPÍTULO 2

COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA

ARTÍCULO 2.2.31.2.1. Conformación del Comité Nacional de Implementación y Seguimiento a la Política pública de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras - AFROTIC: se creará dicho comité el cual estará conformado por:

1. El (la) Jefe de la Oficina de Fomento Regional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado (a).
2. El (la) Director (a) de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado (a).
3. El (la) Director (a) Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Educación Nacional o su delegado (a).
4. El (la) Director (a) para la igualdad y la Equidad de Comunidades negras, Afrodescendientes, Raízales y Palenqueras del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado (a).
5. El (la) Viceministro (a) de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado o su delegado (a).
6. El (la) Director(a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado (a).

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

7. Seis (6) representantes, uno (1) por cada región, designados por el Órgano Afrocolombiano Nacional de Representación e Incidencia en el Ecosistema de Comunicación, Tecnologías de la Información e Innovación, conforme a los mecanismos de elección que este adopte en su reglamento interno, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad y participación efectiva.

La designación de los representantes deberá ser comunicada formalmente a la Secretaría Técnica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, indicando los datos de identificación y contacto correspondientes.

Parágrafo 1: En caso de reemplazo de alguno de los representantes, el Órgano deberá adelantar el respectivo proceso de designación y comunicarlo a la Secretaría Técnica en los mismos términos aquí establecidos.

Parágrafo 2: La secretaría técnica será ejercida por MINTIC y el Órgano Afrocolombiano de representación en el ecosistema TIC.

La Secretaría Técnica será la encargada de convocar a los miembros del comité de implementación y seguimiento y de asumir los costos asociados a cada sesión, de conformidad con el reglamento de convocatoria adoptado por el Comité.

El Comité sesionará de manera ordinaria una (1) vez por semestre en modalidad presencial. Podrá sesionar de manera virtual las veces que se requiera, sin que ello genere costos, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Secretaría Técnica por solicitud del Órgano Afrocolombiano de representación en el ecosistema TIC.

ARTÍCULO 2.2.31.2.2. Implementación. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos orientados a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas. Para el cumplimiento de este propósito, dichas autoridades garantizarán el cumplimiento del documento técnico que hace parte integral de este Decreto, al igual que, impulsarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, que permitan a los ciudadanos acceder efectivamente a herramientas tecnológicas. Todo ello con especial énfasis en la población vulnerable y en las zonas marginadas del país.

Parágrafo: Los diferentes actores e instancias de las entidades públicas que participen del proceso de implementación deberán articularse así:

Esta implementación se ejecuta a partir del desarrollo planes, programas, proyectos y acciones que permitan que esta política tenga una perspectiva de diálogo cultural, de formación y educación para el desarrollo comunitario, desde la innovación, el acceso a infraestructura y protección del territorio, todo ello desde la comunicación para la justicia racial afrocolombiana.

Adicionalmente, para la implementación de la política las diferentes entidades públicas deberán articularse en primera medida, con el Órgano Afrocolombiano nacional de representación e incidencia en el ecosistema de comunicación, tecnologías de la información e innovación, con representación sectorial; y en segunda instancia, con los grupos fundamentales de actores representantes de la población afrocolombiana, negra,

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

palenquera y raizal: las organizaciones sociales de base y consejos comunitarios, los procesos de comunicación y los entes de interlocución que han de ser creados de forma autónoma y articulada con la institucionalidad.

ARTÍCULO 2.2.31.2.3. Seguimiento y evaluación de la política. El seguimiento y la evaluación de la política pública estarán a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual liderará, durante el primer trimestre de cada vigencia, el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Acción, en articulación con las entidades competentes, entre ellas el Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes, y con la participación del Ministerio de Igualdad y Equidad y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. .

Dicho proceso se desarrollará de manera conjunta con el Órgano Afrocolombiano Nacional de Representación e Incidencia en el Ecosistema de Comunicación, Tecnologías de la Información e Innovación, garantizando la participación efectiva de representantes afrocolombianos.

ARTÍCULO 2.2.31.2.4. Vigencia y adición. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los,

MINISTERIO DEL INTERIOR

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍ

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 31 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los lineamientos generales de la Política Pública de Comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - AFROTIC”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMI FONRODONA

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

YESENIA OLAYA REQUENE

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

ALFREDO ACOSTA ZAPATA